



(6)

002409



Artículo 6º de las y los migrantes de San Luis Potosí"



San Luis Potosí, S.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
LXIII LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.**

Presentes.

Con fundamento en lo establecido por los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 61, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Rubén Guajardo Barrera, diputado local integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional (PAN) en la LXIII Legislatura, elevo a la consideración de esta Soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto que propone ADICIONAR último párrafo al artículo 132 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las fracciones I y II del artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece entre los derechos de la ciudadanía, las siguientes prerrogativas relacionadas a los puestos de elección popular:

Artículo 35. Son derechos de la ciudadanía:

I. Votar en las elecciones populares;



SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ

"2022, Año de las y los migrantes de San Luis Potosí"

II. Poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;

Así mismo en la fracción VI de ese mismo artículo,

VI. Poder ser nombrado para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las calidades que establezca la ley;

El Pacto Federal, por tanto, subraya la alta importancia de desempeñar los cargos de elección popular para los que se haya contendido, como un derecho y una obligación, del sistema representativo adoptado por nuestro país.

En términos de dicho sistema democrático, la designación de los cargos de elección popular es el resultado del ejercicio electoral, fundamentado en los principios del Título Segundo Constitucional, que establece que la soberanía nacional reside en el pueblo, y que ésta se ejerce mediante los Poderes de la Unión.

A su vez, el sistema electoral, como se ha señalado en la Ciencia Política, se trata de la interfaz entre la voluntad del electorado y la función pública.

Los actores fundamentales de tal sistema son los partidos políticos, y siguiendo el dispositivo citado, se establecen su importancia y sus principios en la fracción I:



HOMAJE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
SAN LUIS POTOSÍ

"2022, Año de las y los migrantes de San Luis Potosí"

Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. En la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular. Sólo los ciudadanos y ciudadanas podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

El segundo párrafo de la fracción citada, es claro al señalar la capacidad de los partidos de hacer posible el acceso al ejercicio del poder público, para aquellos que resulten elegidos para desempeñar un cargo, en seguimiento de los programas e ideas que éstos promuevan, y mediante el mecanismo del voto.

A la luz del contenido de estos numerales, queda asentada la importancia de los cargos de elección popular: como un derecho y una obligación, y como un factor clave de la soberanía del pueblo, la que es ejercida mediante el sistema



FORNIALE CORREO DEL ESTADO
HERN Y BOBENKO
San Luis Potosí

"2022, Año de las y los migrantes de San Luis Potosí"

electoral, por lo que en resumidas cuentas los funcionarios electos en una votación, deben reflejar la voluntad de los votantes, en un primer momento asumiendo tal designación.

Por los motivos anteriores, se pretende establecer en la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, la procedencia de los cargos de elección popular, sobre los cargos públicos por nombramiento, en el caso de que una persona deba optar entre ambos; esto en virtud de la importancia que los primeros invisten, con raíz en su sustento Constitucional.

Con ello se busca garantizar, el respeto a la voluntad del electorado, quien para estos cargos designa a una persona en específico, la cual no podría dejar de ejercerlo más que por las circunstancias graves previstas en las leyes aplicables.

Incluso no es óbice señalar que, si nos apegamos a una interpretación gramática de la Ley, es decir guiándonos por su significado literal, tenemos que el ejercicio de estos cargos, se establece de manera expresa como una obligación en el texto constitucional, mediante la fracción IV del artículo 36:

Artículo 36. Son obligaciones del ciudadano de la República:

...

IV. Desempeñar los cargos de elección popular de la Federación o de las entidades federativas, que en ningún caso serán gratuitos; y

Por ello, la reforma que se propone, tiene como objetivo consolidar la obligación señalada, al tiempo que, en el fondo, reforzar también el principio básico de la representatividad que cimenta todos los procesos electorales.



Con base en los motivos expuestos, presento a consideración de este honorable pleno el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se adiciona último párrafo al artículo 132 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ

TÍTULO DECIMOCUARTO

PREVENCIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 132.- Ninguna persona puede desempeñar a la vez dos cargos de elección popular, pero la electa puede optar entre ambos el que quiera desempeñar. Jamás podrán reunirse en una misma persona dos empleos públicos por los que disfrute sueldo, exceptuando los del ramo de educación.

Los servidores públicos deberán atender de tiempo completo las funciones de su encargo y no podrán desempeñar empleos o trabajos particulares que motiven conflictos de interés en relación a sus cargos.

Los funcionarios de elección popular que, sin causa justificada o sin la correspondiente licencia, faltaren al desempeño de sus funciones, quedan



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
SAN LUIS POTOSÍ

"2022, Año de las y los migrantes de San Luis Potosí"

privados de los derechos de ciudadano y de todo empleo público, por el tiempo que dure su comisión.

Los cargos de elección popular son preferentes a los de nombramiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Plan de San Luis" del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

Atentamente

Dip. Rubén Guajardo Barrera